



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ORDEN DEL DÍA

PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD A LA LEY 31542  
(ELIMINACIÓN DEL LÍMITE DE EDAD PARA EL CESE)

OFICIO N° 000105-2022-VRIP/UNMSM, de fecha 05 septiembre de 2022

Doctora  
**Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Presente

**Referencia:** Resolución Rectoral n.° 009572-2022-R/UNMSM

OFICIO N° 000105-2022-VRIP/UNMSM, de fecha 05 de setiembre de 2022

Doctora  
Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de hacerle llegar, para los fines correspondientes, la "Propuesta de adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Ley N.° 31542", la misma que se trabajó en coordinación con los doctores Enrique Víctor Toro Llanos, decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Eduardo Flores Juárez, decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, atendiendo el acuerdo del Consejo Universitario.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi estima personal.

Atentamente,

**Dr. José Segundo Niño Montero**  
Vicerrector de Investigación y Posgrado



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

---

**PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS A LA LEY 31542, DE FECHA 4 DE  
AGOSTO DE 2022**

**Dr. José Segundo Niño Montero**  
**Vicerrector de Investigación y Posgrado**

**Dr. Enrique Víctor Toro Llanos**  
**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Dr. Eduardo Flores Juárez**  
**Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica**



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

**ÍNDICE**

1. ANTECEDENTES
2. ANÁLISIS
3. EN RESUMEN
4. RECOMENDACIONES
5. SUGERENCIAS



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

## 1. ANTECEDENTES

### **Normas jurídicas sobre modificación al Artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria.**

La Ley Universitaria N° 30220 ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, miércoles 10 de julio de 2014. En la universidad, mediante Resolución Rectoral N° 03014-R-16, de fecha 6 de junio de 2016, se autoriza la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), en el Diario Oficial EL Peruano. La primera modificatoria al Artículo 84°, de la Ley 30220, Ley Universitaria, relacionando a la edad para el ejercicio de la docencia en la universidad, se efectúan mediante Ley 30697, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2017. Entrada en vigencia esta Ley, se emite la Resolución Rectoral N.° 00195-R-18, de fecha 19 de enero de 2018, que formaliza el acuerdo de la Asamblea Universitaria, de adecuar la Décima Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Ley N.° 30697. Mediante Resolución Rectoral N.° 04927-R-19, de fecha 2 de setiembre de 2019, se propone a la Asamblea Universitaria, la adecuación de Disposición Transitoria Final. La Resolución Rectoral N.° 01309-R-20, de fecha 22 de mayo de 2020, ratifica la propuesta formulada en las resoluciones rectorales mencionadas. Estas resoluciones se dan cuenta a la Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 29 de mayo de 2020; y se formaliza el acuerdo de modificatoria de la Cláusula Décima y Final del Estatuto, mediante Resolución Rectoral N.° 01322-R-20, de fecha 29 de mayo de 2020. Posteriormente se publica la Ley N° 31542, en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de agosto de 2022, ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, dejando sin efecto el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria. En razón a la vigencia y eficacia de esta Ley, es necesario la modificatoria o derogación de los artículos y disposiciones transitorias finales del Estatuto de la UNMSM.

Mediante Resolución Rectoral N.° 009572-R/UNMSM, de fecha 15 de agosto de 2022, se aprueba la conformación de la comisión encargada de introducir en el Estatuto de la UNMSM la modificación del Artículo 84° de la Ley 30220. Ley Universitaria sobre el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en mérito a la Ley N.° 31542, la misma que estará integrada por los siguientes Doctores: José Segundo Niño Montero, Vicerrector de Investigación y Postgrado; Víctor Toro Llanos, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Eduardo Flores Juárez, Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

## 2. ANÁLISIS

La Ley N.° 31542 elimina el límite de edad para el cese en el ejercicio de la docencia universitaria e incorpora a todos los docentes que cesaron bajo la aplicación de la actual Ley Universitaria; pero sujeta ambos eventos, a la comprobación del estado de salud física y mental, por parte de una junta médica.

En virtud a lo normado en las Disposiciones Complementarias Finales, la Ley N.° 31542 adquiere el carácter de una norma heteroaplicativa, por cuanto su eficacia está supeditada a actos de ejecución posteriores a la vigencia de la norma. Ello implica que, si no se constatan determinados hechos, la Ley no podrá ser aplicada; ya que por sí misma no podrá encuadrar un supuesto fáctico en su supuesto normativo.

## 3. RESUMEN:

1. La Ley N.° 31542 es una norma heteroaplicativa, en tanto la eliminación del límite de edad para el cese en el ejercicio de la docencia universitaria y la incorporación de todos los docentes que cesaron bajo la aplicación de la actual Ley Universitaria; dependerá de que se acredite el estado de salud física y mental, por parte de una junta médica.
2. Se encarga al Consejo Universitario, la evaluación de la continuidad del docente, de acuerdo a la confirmación del estado de salud física y mental que emita una junta médica.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

3. Se advierte la necesidad de adecuar las disposiciones pertinentes del Estatuto, de acuerdo a lo previsto en la citada Ley.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

1. Para adecuar el Estatuto Universitario se debe dejar sin efecto las resoluciones rectorales que se indican a continuación:

##### **Resolución Rectoral N.º 04927-R-19 Resuelve:**

1. Proponer la Asamblea Universitaria, que estando vigente el numeral dos (2) de la Décima Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se acuerda adecuar dicha disposición transitoria y final al estatuto de la Ley N.º 30697, el mismo que quedara redactado a la siguiente manera:

DÉCIMA: Los docentes que a la entrada de vigencia de la Ley N.º 30697 publicada el 15 de diciembre de 2017, que modifica el Artículo 84º de la Ley Universitaria N.º 30220 cumplieran setenta y cinco (75 años) o más, pasarán al retiro de manera efectiva el 31 de julio de **cada año**, para el caso de los docentes programados en el régimen académico semestral y en el caso de los docentes programados en el régimen anual de estudios el retiro se efectivizará el 31 de diciembre **de cada año**.

2. Elevar la presente resolución rectoral Asamblea Universitaria para su ratificación.
3. Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a las dependencias respectivas el cumplimiento de la presente resolución rectoral. **Resolución Rectoral N.º**

##### **01309-R-20 Resuelve:**

1. Ratificar la Resolución Rectoral N.º 04927-R-19 de fecha 2 de setiembre de 2019, por acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinario ampliado virtual de fecha 20 de mayo de 2020, en el sentido siguiente: Proponer a la Asamblea Universitaria, que estando vigente el numeral dos (2) de la Décima Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se acuerda adecuar dicha Disposición Transitoria y Final del Estatuto a la Ley N.º 30697, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera: DÉCIMA: Los docentes que a la entrada de vigencia de la Ley N.º 30697, publicada el 15 de diciembre del 2017, que modifica el Artículo 84º de la Ley Universitaria N.º 30220, cumplieran setenta y cinco (75 años) o más, pasarán al retiro de manera efectiva el 31 de julio **de cada año**, para el caso de los docentes programados en el régimen académico semestral y en el caso de los docentes programados en el régimen anual de estudios, el retiro se efectivizará el 31 de diciembre **de cada año**.
2. Elevar la presente resolución rectoral Asamblea Universitaria para su ratificación.
3. Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a las dependencias respectivas el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

##### **Resolución Rectoral N.º 01322-R-2020 Resuelve:**

1. Establecer que se ha cumplido con dar cuenta a la Asamblea Universitaria Extraordinaria Virtual en su sesión de fecha 29 de mayo de 2020 las Resoluciones Rectorales N.º 04927-R-19 de fecha 2 de setiembre de 2019 y N.º 01309-R-20 de 22 de mayo de 2020, siendo aprobado por dicho Órgano de Gobierno con el siguiente texto:



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

Se modifica la Cláusula Décima de las disposiciones transitorias y finales del estatuto:

Los docentes que a la entrada de la vigencia de la Ley 30697, publicada el 15 de diciembre de 2017 que modifica el Artículo 84° de la Ley Universitaria 30220 cumpliría 75 años a más, pasarán al retiro de manera efectiva al término del año académico 2020, teniendo en cuenta la situación de emergencia que vive el país y en el contexto actual para garantizar la actividad académica.

2. Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a las dependencias respectivas el cumplimiento de la presente resolución rectoral.
3. Modificar el Artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Dice:**

Artículo 146. Los docentes extraordinarios son: **expertos**, eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, considerados como tales por sus excepcionales contribuciones a la investigación, docencia, proyección social, producción intelectual, científica, cultural o tecnológica.

Los docentes extraordinarios no serán más del diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad.

**Debe decir:**

Artículo 146. Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, considerados como tales por sus excepcionales contribuciones a la investigación, docencia, proyección social, producción intelectual, científica, cultural o tecnológica.

Los docentes extraordinarios no serán más del diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad.

4. Derogar el Artículo 147° y 163° del Estatuto de la UNMSM

Artículo 147 (queda derogado)

**Artículo 147°.** Los docentes expertos pueden continuar ejerciendo las labores académicas, Para ser nombrado docente experto se requiere ser docente principal o asociado con el grado de doctor tener trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas. La comisión especial presenta la propuesta al Consejo de Facultad para su aprobación y este la eleve al Consejo Universitario para su ratificación. El reglamento determina la conformación de la comisión especial y los procedimientos que seguirá.

Artículo 163 (queda derogado)

**Artículo 163°.** La edad máxima para el ejercicio de la Docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es setenta años (70). Pasada esta edad solo se ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo.

5. Disposiciones transitorias y finales: no es necesario cambio alguno, ya que a la fecha han cumplido su finalidad.

**Cuarta.** En el caso de los Decanos de las Facultades asume de manera transitoria e interina el profesor principal más antiguo en la categoría, a dedicación exclusiva o tiempo completo, menor de setenta (70) años, con grado académico de doctor o maestro en la especialidad o afín. No puede asumir la condición de Decano Interino del docente que hubiese ejercido el cargo en esa condición hasta la entrada en vigencia del presente



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

Estatuto. Los decanos deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para tales cargos en el presente Estatuto, salvo el inciso d) de los artículos 71 y 81 del Estatuto.

**Octava.** Todos los docentes que a la aprobación del presente Estatuto tengan setenta (70) o más años pasan a la condición de docentes extraordinarios acogiéndose al periodo de transición que señala esta norma con el cronograma respectivo, no pudieron elegir ni ser elegidos.

**Novena.** El nuevo gobierno de la Universidad, una vez instalado, tiene treinta (30) días para aprobar el reglamento y conformar la Comisión Especial ante la cual los docentes que tengan (70) o más años presentarán las solicitudes para tener la condición de docente extraordinario experto.

**Décima.** El proceso de aprobación del Reglamento y conformación de la Comisión Especial mencionados en el artículo precedente no impide el cumplimiento del cronograma siguiente:

1. El 9 de julio de 2017 los que a esa fecha tengan ochenta (80) o más años.
2. El 9 de julio de 2018 los que a esa fecha tengan setenta y cinco (75) o más años.
3. El 09 de julio de 2018 los que a esa fecha tengan setenta (70) o más años.

La aplicación del presente cronograma estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, la que deberá implementarlo bajo responsabilidad.

Las Facultades con regímenes o cursos anuales procederán al retiro que se señala en el cronograma al final del año académico respectivo.

## **5. SUGERENCIAS:**

1. Para implementar la Ley 31542 en la UNMSM, se sugiere:
  - a) Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, elaborar el procedimiento que se requiera mediante una directiva.
  - b) El proceso de reincorporación debe iniciarse en la facultad que corresponda.
2. Para aquellos que desean cesar en la docencia se recomienda modificar la Décima Primera Disposición Transitoria y Final: Modificatoria Especial, de la siguiente manera:

**Décima primera.** La universidad hará las gestiones pertinentes para la aprobación de un nuevo sistema previsional para los docentes universitarios que les brinde las pensiones dignas que su condición exige.

Asimismo, considerara dentro de la normativa vigente para los profesores mayores de setenta (70) años que no estén en el régimen pensionario del DL 20530 y cesen a consecuencia de esta norma en los plazos que establece el cronograma anterior, la posibilidad de otorgar un monto de reconocimiento por los años de servicios prestados a la universidad.

### **Debe decir:**

**Décima primera.** La universidad hará las gestiones pertinentes para la aprobación de un nuevo sistema previsional para los docentes universitarios que les brinde las pensiones dignas que su condición exige.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ORDEN DEL DÍA**

---

Asimismo, hará las gestiones para que se les otorgue un monto de reconocimiento por los años de servicios prestados a la Universidad.

Lima, 22 de agosto de 2022

**Dr. José Segundo Niño Montero**  
Vicerrector de Investigación y Posgrado

**Dr. Víctor Toro Llanos**  
Decano  
Facultad de Derecho y Ciencia Política

**Dr. Eduardo Flores Juárez**  
Decano  
Facultad de Farmacia y Bioquímica